

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO LE CUENTA

Boletín N° 3 de 2023



CONOZCA LAS ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

El proceso de las **investigaciones disciplinarias** adelantadas por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores está dividido en cuatro etapas las cuales son contempladas así:

1. Etapa de indagación previa.
2. Etapa de investigación disciplinaria.
3. Cargos.
4. Fallo.

En esta 3ra edición les contaremos sobre la etapa de indagación previa y de investigación disciplinaria.

HABLEMOS DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PREVIA

La etapa de indagación previa tendrá como fin identificar o individualizar al autor de la conducta. Para el cumplimiento de esta etapa, el dignatario del tribunal disciplinario con su equipo de apoyo (abogado comisionado y contador público), hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Esta etapa no podrá extenderse a hechos no mencionados en el escrito allegado al tribunal disciplinario.

ESTOS SON LOS PASOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ETAPA:

1. El presidente del tribunal asignará el dignatario quien dirigirá la investigación disciplinaria.
2. El dignatario del tribunal disciplinario con su equipo, en uso de sus facultades, mediante providencia motivada, decretará las pruebas necesarias e información que permita identificar o individualizar al autor o autores de la conducta, verificar si la misma tiene connotación ético disciplinario.
3. La secretaría para asuntos disciplinarios librerá y remitirá las comunicaciones y oficios correspondientes.
4. El Ponente y abogado comisionado conocen la actuación y dejarán constancia en el expediente.



¿Qué es la vinculación procesal?

Cuando en el curso de la indagación previa se establezca la presencia de algún profesional de la contaduría pública o sociedad de contadores públicos, que hubiere intervenido y/o participado en la transgresión del código de ética, y de dicha intervención y/o participación se infiera de manera razonada y justificada su responsabilidad, deberá ordenarse mediante providencia su vinculación a la actuación disciplinaria. La indagación previa tendrá una duración máxima de seis (6) meses, y finalizará con el archivo definitivo cuando no se logre identificar o individualizar el actor de dicha conducta señalada.

HABLEMOS DE LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Identificado el actor de la conducta, o posibles autores, inicia la etapa de investigación disciplinaria por posible violación del código de ética de la profesión contable y se ordenará dar curso a la investigación. En la misma providencia, el presidente del tribunal designará el abogado comisionado y el dignatario quien dirigirá la investigación disciplinaria.

¿Cuál es el objetivo de esta investigación disciplinaria?

- Verificar si se cometió la conducta.
- Comprobar si es una de falta disciplinaria.
- Si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.
- Esclarecer los motivos determinantes.
- Establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que el Contador Público y/o sociedad de contadores públicos que prestan servicios propios de la ciencia contable, infringieron del código de ética de la profesión.

ESTOS SON LOS PASOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ETAPA:

1. El abogado comisionado bajo la instrucción del dignatario elaborará la providencia por medio del cual se ordene la apertura de la investigación disciplinaria; dicha providencia deberá contener:

- La identidad del posible autor o autores de la conducta.
- Argumentación sucinta sobre la existencia del hecho o la omisión que se investiga.
- La relación de las pruebas que se decretan de oficio.
- La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinables (contador público

o sociedad de contadores públicos).

- La designación del dignatario del tribunal y del abogado comisionado dentro de los procesos disciplinarios.
- La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.
- La orden de comunicar y notificar esta decisión.

2. El dignatario y abogado comisionado conocen la actuación y dejarán constancia en el expediente.

3. El abogado comisionado, proyectará y sustanciará las providencias necesarias

para el impulso procesal, todo bajo la dirección del dignatario del tribunal disciplinario.

4. Si notificada la decisión de apertura de investigación, el o los sujetos disciplinables, en ejercicio de sus derechos, en especial el de defensa y contradicción, presentan con su escrito de versión libre o mediante documento separado, solicitud de pruebas, y si las mismas resultan conducentes, pertinentes y útiles, el abogado comisionado y el contador público, proyectarán auto decretándolas; dicha providencia será aprobada y suscrita por el dignatario.

5. El término de la investigación disciplinaria será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del auto por medio del cual se ordenó su apertura. Este término podrá prolongarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más inculcados y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego o auto de cargos.

Con todo, si hacen falta pruebas que puedan modificar la situación, los

términos vistos en punto anterior se prolongan hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.

6. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término antes indicado, el abogado comisionado proyectará auto ordenando el cierre de la investigación disciplinaria y correrá traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, dicho auto será aprobado y suscrito por el dignatario y notificado conforme lo establecido en la ley.

7. La Secretaría de asuntos disciplinarios, libraré y remitirá las comunicaciones y oficios correspondientes.

8. Una vez vencido el término para presentar los alegatos precalificatorios se efectuará la evaluación de la investigación disciplinaria, la cual dará lugar a la formulación de cargos o el archivo de la actuación.



¿Qué es la versión libre y espontánea?

Diligencia mediante la cual el sujeto disciplinable se pronuncia sobre los hechos en materia de investigación; esta diligencia puede realizarse de manera verbal solicitando diligencia de versión libre ante el abogado o por escrito ante la secretaria para asuntos disciplinarios y oficina seccionales según lo consideré el investigado. La versión libre podrá realizarse en cualquier etapa de la investigación hasta antes del fallo.

GLOSARIO

- **¿Qué es la providencia motivada?**
Acto administrativo por medio del cual el tribunal disciplinario emite sus decisiones.
- **¿Quién es la secretaría para asuntos disciplinarios?**
Encargada de las tareas administrativas dentro del proceso disciplinario con el fin de dar trámite oportuno a las actuaciones procesales.
- **¿Qué es una causal de exclusión de responsabilidad?**
Se refiere a situaciones en las que no se puede imputar responsabilidad a una persona.
- **¿Qué es impulso procesal?**
La fuerza o actividad que pone en movimiento el proceso y lo hace avanzar hacia su fin una vez iniciado.
- **¿Qué es un pliego de cargos?**
Es un procedimiento disciplinario que se realiza cuando esta objetivamente demostrada la falta y existen pruebas que comprometen la responsabilidad del contador público o de la sociedad que presta servicios de la ciencia contable.

NO TE PIERDAS LA 4^{ta} EDICIÓN DE

El Tribunal Disciplinario le cuenta

**Conoce más de las etapas
del Proceso Disciplinario**

3ra Etapa: Cargos

4ta Etapa: Fallos

ESTO Y MUCHO MÁS

Próximamente noviembre 2023

